

Rad. SDM : 166411

Fecha : 2011-12-21 08:38:33

Destino : DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEG

Asunto : 45 - INFORMACION DE PROCE

Nro Folios : 13

Origen : SECRETARIA DE AMBIENTE



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

REGISTRACION ENVIAE2161123

NO RESPONDER SIN ESTE NUMERO

Fecha: 21/12/2011 08:38

PARA: J. ALEXANDER GÓ

ASUNTO: REMISION PROYECTO DE RESOLUCION

DESTINO: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

ORIGEN: SECRETARIA LEGAL AMBIENTAL

CIUDAD: BOGOTÁ

Bogotá D.C

Doctora:

**PAOLA LARRAHONDO C.**

Oficina Jurídica

Secretaría Distrital de Movilidad

Avenida Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

La Ciudad

Cordial Saludo Doctora Paola:

Comendidamente adjunto la Resolución "Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de publicidad al interior del Sistema de transporte Masivo de Bogotá D.C – STM"; acto administrativo emitido en virtud de aprobación de pacto de cumplimiento y el cual se allega, para su consideración y aprobación.

Atentamente,

**DIANA PATRICIA RIOS GARCÍA**

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Johana Alexandra Gómez Agudelo





**"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"**

Que es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental del Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano y la protección del espacio público, con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las disposiciones anteriormente mencionadas.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Distrital 004 de 1999 "(...) *corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos*".

Que la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A, es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden distrital bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos autorizada por el Acuerdo Distrital 004 del 4 de Febrero de 1999, Constituida por Escritura pública No, 1528 del 13 de octubre de 1999, de la Notaría 27 de Bogotá. D.C., entidad vinculada al sector movilidad, en el Distrito Capital, de conformidad al Acuerdo 257 de 2006 Artículo 107.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, como Autoridad de Tránsito y Transporte en esta Ciudad, debe formular las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades y en tal sentido, debe velar porque las actividades desarrolladas al interior del Sistema de Transporte Masivo de Pasajeros, acaten el interés general, así mismo la Secretaría debe fijar las políticas para la prestación de los servicios proporcionados por los organismos vinculados o adscritos al Sector Movilidad, en especial los servicios concesionados, contratados, desconcentrados o privados.

Que pese a que la publicidad que se realiza al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá, no constituye publicidad exterior visual, de conformidad con lo manifestado al interior de la Acción Popular No. 2005-00277; la Sección Primera del Consejo de Estado, estableció que dicha publicidad sí vulnera los derechos colectivos de los ciudadanos, cuando ésta se instala sin el acatamiento de las condiciones legales requeridas, y en tal sentido,





"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"

instó a la Autoridad Ambiental, para que reglamenten la instalación de la Publicidad que se ubica en el referido Sistema.

Que mediante el Decreto 319 de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, el cual señala en su artículo 15 que TRANSMILENIO S.A. es el Ente Gestor del Transporte Masivo del Distrito.

Que el Decreto 309 de 2009 en su artículo 8, le otorgó la competencia a TRANSMILENIO S.A., como Ente Gestor del SITP para la planeación, gestión y control contractual del Sistema.

Que con el propósito de prevenir la contaminación visual por la publicidad que se realiza en el Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C., resulta necesario establecer los lineamientos para la fijación de la misma, con el propósito de proteger la calidad de vida de sus usuarios.

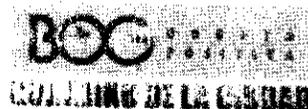
Que en mérito de lo anterior;

### RESUELVE:

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto regular las características y condiciones que deberán cumplirse para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – SITM.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación:** La presente norma rige para el interior de las estaciones de cabecera o portales, intermedias y sencillas, buses y demás componentes que hagan parte del Sistema.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en el Manual de Operaciones del SITM y las que a continuación se enuncian:





"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"

- a) **Área interna del bus:** Se entenderá que el área interna del bus comprende: pisos, laterales, puertas, ventanas, techo, silletería y demás elementos ubicados al interior del bus.
- b) **Área disponible en infraestructura.** Para efectos de establecer el área para explotación de publicidad en la infraestructura al interior del Sistema TransMilenio, se entenderá como el área construida, más el área de la superficie entre columnas o muros desde el piso hasta la cubierta.
- c) **Elementos Dinámicos de Publicidad:** Medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples.
- d) **Elemento publicitario:** Es la unidad constituida por la integración de la pieza publicitaria y el modulo que la soporta.
- e) **Mensaje Institucional:** Es la promoción, por parte de las entidades sin personería jurídica que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, la información que publicite los temas misionales del Distrito. El contenido y la prioridad de emisión de los mensajes será definido por la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, o quien haga sus veces. La Secretaría General informará oficialmente al ente gestor, y se coordinará su programación y periodicidad.
- f) **Distrito Capital:** Se entiende por Distrito, las entidades sin personería jurídica que hacen parte del sector central de la Administración, incluyendo los órganos del control.
- g) **Servicios adicionales:** Son aquellos servicios que se prestan a los usuarios del Sistema TransMilenio diferentes a la prestación del servicio de transporte público.

**Artículo 4. Condiciones de ubicación de los elementos publicitarios.** Se podrá instalar publicidad en los sitios autorizados al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C., de conformidad con la presente resolución, con base en la cual se expedirán los reglamentos a que haya lugar por parte del Ente Gestor.





"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"

**Artículo 5. Área permitida.** Para la instalación de elementos publicitarios en el Sistema Transporte Masivo de Bogotá D.C., el área de exposición de los elementos de publicidad, de conformidad con cada componente que integra el Sistema será así:

- a.) Los elementos publicitarios instalados al interior de los buses no podrán superar el 30% del área interna del bus.
- b.) Los elementos publicitarios instalados al interior de las estaciones de cabecera o portales, intermedias y sencillas, no podrán superar el 30% del área disponible en infraestructura, así: 30% del área de pisos y cubiertas, 30% del área de la superficie entre columnas o muros desde el piso hasta la cubierta, sin superar el límite.

**Parágrafo 1.** No se contarán dentro de los porcentajes indicados en los literales anteriores, los servicios adicionales a la prestación del servicio de transporte público que se ofrezcan a los usuarios.

**Parágrafo 2.** El Ente Gestor deberá garantizar que no se presente saturación visual en el área disponible en infraestructura.

**Parágrafo 3:** Para efectos de verificación del área construida de estaciones y portales, se acudirá a los planos de construcción o los documentos técnicos que hagan sus veces, los cuales reposan en el IDU.

**Artículo 6. Condiciones específicas.** Para la instalación de elementos publicitarios se deberá tener en cuenta:

- a.) Contener campañas institucionales transitorias y/o información operacional del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. para el usuario, la cual no generará ningún costo para el Distrito, ni para el Ente Gestor y no será considerada en ningún caso como publicidad.

Para la publicidad que se realice mediante elementos fijos, se destinará el 10% del total de los elementos para campañas institucionales del Sistema TransMilenio y del Distrito.





"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"

Cuando la publicidad se realice mediante pantallas o elementos dinámicos, se deberá destinar una franja permanente, para la información al usuario sobre la operación del Sistema. La franja corresponderá a la cuarta parte del área de la pantalla o elemento dinámico, ubicada en la parte inferior del elemento.

Adicionalmente, se destinará el 10% de los cortes publicitarios a mensajes institucionales del Distrito.

- b.) Cumplir los estándares de seguridad adoptados en las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio y demás que sean competentes.

**Artículo 7. Prohibiciones.** Está prohibida la instalación y emisión de publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. cuando:

- a) Exceda el área permitida.
- b) Se ubique o fije en puertas y ventanas en cualquier tipología de buses.
- c) Se trate de elementos que contengan cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con el tabaco, sus derivados y su consumo, prohibiciones enmarcadas en la Ley 1335 del 21 de julio de 2009.
- d) La publicidad o patrocinio esté relacionado con la desintegración familiar, maltrato infantil y drogadicción o demás conductas que atenten contra la dignidad humana.
- e) Promocione cualquier tipo de publicidad o patrocinio que desestime el uso del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C.
- f) Promocione cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con la ley 124 de 1994.
- g) Difunda publicidad de contenido político o propaganda electoral.





"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al Interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"

- h) Pueda generar confusión con la señalización y distracción al conductor del bus.
- i) Utilice dispositivos sonoros o emita sonidos.
- j) Obstaculice la circulación de los usuarios al interior del Sistema.

**Artículo 8.- Responsables.** Para los efectos de lo regulado en la presente resolución, serán responsables por el cumplimiento la persona jurídica o natural que tenga adjudicado el contrato y/o acuerdo suscrito para la explotación de publicidad. De no existir dicha relación contractual, será responsable el Ente Gestor.

**Artículo 9. Otros Destinatarios.** Una vez entre en operación el Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), le serán aplicables las disposiciones que aquí se establecen.

**ARTÍCULO 10.- Control y Seguimiento. TRANSMILENIO S.A.** en su condición de ente gestor, o quien haga sus veces, ejercerá el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución frente a los concesionarios contratista y/o quien haga sus veces.

Lo anterior sin perjuicio del control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente en su condición de Autoridad Ambiental.

**ARTICULO 11. Ingresos.** Los recursos provenientes de la explotación colateral de publicidad que le correspondan a TRANSMILENIO S.A. serán destinados, de conformidad con lo establecido en el Documento CONPES 3093 del 15 de noviembre de 2000, para la financiación de la operación y funcionamiento de TRANSMILENIO S.A., o quien haga sus veces. Estos ingresos serán objeto de control por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 12. Sanciones.** Corresponde al Ente Gestor TRANSMILENIO S.A. vigilar y sancionar contractualmente el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos, acuerdos y/o con los responsables de la publicidad dentro del sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría Distrital de Ambiente en su





**"Por la cual se establecen las características y condiciones para la fijación o instalación de Publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. – STM"**

condición de Autoridad Ambiental tenga competencia para imponer.

**ARTÍCULO 13. Régimen de transición.** Los contratos y/o acuerdos que se encuentren en ejecución en la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se registrarán por las normas y reglamentos de índole contractual aplicables al particular, hasta la fecha de su terminación. En el evento en que sean prorrogados, tales contratos y/o acuerdos se registrarán por la presente Resolución a partir de la entrada en ejecución de la respectiva prórroga.

**ARTÍCULO 14. Publicación.** La presente Resolución se publicará en la Gaceta Ditrital y en la página web de TRANSMILENIO S.A. y en los boletines que para el efecto tengan la Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 15.- Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Dada en Bogotá, D. C., a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ÁLVAREZ MORALES**  
Secretario Distrital de Movilidad

  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

- Aprobaron: Diana Patricia Ríos García – Directora Legal Ambiental /SDA
- Revisaron: Paola Andrea Larrahondo Cuesta – Directora Asuntos Legales/ SDM
- Elaboraron: Germán Darío Álvarez – Director de Control Ambiental/SDA
- Orlando Quiroga Ramírez – Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual/SDA.
- Luisa Fernanda Trujillo y Johana Alexandra Gómez Agudelo/SDA



Concepto Técnico No. 20634, 19 de diciembre del 2011

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
SUBDIRECCION CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS DE UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICA TÉCNICAS PARA LA PUBLICIDAD EN EL SISTEMA TRANSMILENIO.

**OBJETO:** Determinar la viabilidad y la aplicación de la norma vigente en materia Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital, respecto a la publicidad ubicada en el Sistema TransMilenio®.

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 INSUMOS:**

- Documentos técnicos de soporte de la normatividad vigente suministrados por la SDA (IS) <http://www.secretariadeambiente.gov.co> (IS)
- Normatividad de Publicidad Exterior Visual (Ley 140 de 1994, Decreto 01 de 1984, Decreto 959 del 2000, Acuerdo 01 de 1998, Acuerdo 12 de 2000, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decretos 603 de 2007, Decreto 463 de 2003.
- Decreto 189 de 2011: "Por el cual se establecen los lineamientos ambientales para el manejo, conservación y aprovechamiento del paisaje en el Distrito Capital, respecto de la Publicidad Exterior Visual –PEV."
- Acuerdo 079 de 2003 (IP)
- POT (IP)
- Contrato de Concesión de Publicidad No. 316 de 2003 suscrito entre TRANSMILENIO S.A. Y PUBLIMILENIO S.A.
- Contratos de Concesión de Operación Troncal Fase I para la prestación del servicio público de transporte terrestre masivo urbano de pasajeros en el Sistema TransMilenio, suscritos entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y:
  - SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE S.A. - SI 99 - Sin número de 2000.
  - EXPRÉS DEL FUTURO S.A. - Sin número de 2000.
  - CIUDAD MÓVIL S.A. - Sin número de 2000.
  - METROBUS S.A. – No. 041 DE 2000
- Contratos de Concesión De Operación Troncal FASE II para la prestación del servicio público de transporte terrestre masivo urbano de pasajeros en el Sistema TransMilenio, suscritos entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y:
  - TRANSMASIVO S.A. No. 016 de 2003
  - SI 02 S.A. No. 017 DE 2003
  - CONEXIÓN MÓVIL S.A. No. 018 de 2003.

Página 1 de 9

- Contratos de Concesión no exclusiva, para la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo del Sistema TransMilenio sobre las zonas de alimentación del sistema, suscritos entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y:
  - LA UNION TEMPORAL "ALNORTE FASE 2" - No. 445 DE 2003.
  - LA UNIÓN TEMPORAL. "ALCAPITAL FASE II" - No. 446 DE 2003.
  - EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO Y ALIMENTADOR S.A. - ETMA S. A. - No. 447 DE 2003
  - TRANSPORTE ALIMENTADOR DE OCCIDENTE TAO S. A. - No. 448 DE 2003.
  - SI 03 S.A. - No. 449 DE 2003
  - CITIMOVIL S. A. - No. 450 DE 2003
- Actas de Acuerdo sobre los recursos por la explotación de publicidad en los buses troncales y alimentadores del sistema, suscritas entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. - TRANSMILENIO S.A. y:
  - CIUDAD MÓVIL S.A.
  - CONEXIÓN MÓVIL S.A.
  - CITIMÓVIL S.A.
  - ALCAPITAL FASE 2
  - ALNORTE FASE 2
  - EXPRÉSS DEL FUTURO S.A.
  - METROBÚS S.A.
  - ETMA S.A.
- Resolución No. 119 de TRANSMILENIO S.A. del 9 de julio de 2002 "Por la cual se adopta el reglamento de la publicidad en los buses troncales".
- Resolución No. 139 de TRANSMILENIO S.A. del 16 de agosto de 2002 "Por la cual se adopta el reglamento de la publicidad en los buses alimentadores".
- Resolución No. 180 de TRANSMILENIO S.A. del 5 de noviembre de 2002 "Por la cual se actualiza el reglamento de la publicidad en los buses troncales, adoptado a través de resolución 119 de 9 de julio de 2002".
- Resolución No. 181 de TRANSMILENIO S.A. del 5 de noviembre de 2002 "Por la cual se actualiza el reglamento de la publicidad en los buses alimentadores, adoptado a través de resolución 139 del 16 de agosto de 2002".

## 1.2. MARCO NORMATIVO:

**Condiciones generales:** La publicidad que se instala al interior de los buses articulados y alimentadores vinculados a la operación del Sistema TransMilenio no constituye publicidad exterior visual; de conformidad con lo manifestado al interior de la Acción Popular No. 2005-00277, la Sección Primera del Consejo de Estado, estableció que dicha publicidad sí vulnera los derechos colectivos de los ciudadanos, cuando ésta se instala sin acatamiento a las condiciones legales requeridas, y en tal sentido instó a esta Autoridad Ambiental, así como al Concejo Distrital para que reglamenten la instalación de la Publicidad Móvil al interior de los buses articulados y alimentadores vinculados al Sistema TransMilenio.

**Que la Ley 140 de 1994, Artículo 1o. Campo de aplicación.** La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de



elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

**Artículo 3o. Lugares de ubicación.** Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes: a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9a. de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. **Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades** b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7o. y 9o. del artículo 313 de la Constitución Nacional, d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

#### Decreto 603 de 2007:

**ARTÍCULO 3º.** Los proyectos que requieran un amoblamiento especial o distinto al especificado en el presente Decreto o en la Cartilla, podrán ser aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación siempre y cuando la propuesta se refiera a proyectos integrales y de características especiales, que redunden en beneficio de la ciudad. **Los proyectos de amoblamiento urbano por el sistema de concesión podrán ajustarse a especificaciones técnicas y diseños no previstos en la cartilla que se aprueba por este Decreto, sujetándose a las siguientes reglas, las cuales deberán ser cumplidas después de la adjudicación del contrato:** 1. El concesionario deberá elaborar una cartilla que contemple los criterios de diseño, fichas técnicas descriptivas, criterios de ubicación y parámetros de instalación por los que se registrará el mismo. 2. La cartilla será suministrada a la entidad concedente y copia de ésta deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación -Taller del Espacio Público-, para su información.

## 2. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

### 2.1. Condiciones y Características Técnicas de Ubicación de publicidad al interior del Sistema TransMilenio®:

**2.1.1 Definiciones:** Para efectos de la aplicación de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las definiciones que a continuación se enuncian, las cuales han sido



extractadas de las diferentes definiciones tomadas del Manual de Operaciones del Sistema TransMilenio, 6° revisión, y del instructivo "I-T-GR-001 Definiciones del Sistema TransMilenio":

**ÁREA INTERNA DEL BUS:** Se entenderá que el área interna del bus comprende, pisos, laterales, puertas, ventanas, techo, silletería y demás elementos ubicados al interior del bus.

**ÁREA DISPONIBLE EN INFRAESTRUCTURA:** Para efectos de establecer el área para explotación de publicidad en la infraestructura al interior del Sistema TransMilenio, se entenderá como el área construida, más el área de la superficie entre columnas o muros desde el piso hasta la cubierta.

Para efectos de verificación del área construida de estaciones y portales, se acudirá a los planos de construcción o los documentos técnicos que hagan sus veces, los cuales reposan en el IDU.

**BUS ALIMENTADOR:** Bus de capacidad media, adecuado a las condiciones viales y de tránsito que permiten el acceso desde los barrios cercanos al sistema sin pagar doble viaje, estos buses se identifican de color verde.

**BUS ARTICULADO:** Vehículo destinado al transporte de pasajeros conformado por una unidad tractora y una unidad no tractora unidos por una articulación que permite la unión y la circulación de pasajeros entre los dos cuerpos, que operan en los corredores exclusivos del Sistema TransMilenio y/o los que determine TRANSMILENIO S.A.

**BUS BIARTICULADO:** Vehículo que cuenta con tres vagones y dos articulaciones, los cuales operan en los corredores exclusivos del Sistema TransMilenio y/o los que determine TRANSMILENIO S.A.

**DISTRITO:** Se entiende por Distrito, las entidades sin personería jurídica que hacen parte del sector central de la Administración, incluyendo los órganos de control.

**ELEMENTOS DINAMICOS DE PUBLICIDAD:** Medio físico de comunicaciones donde se proyectan imágenes luminosas, las cuales pueden tener diferentes emisores y receptores. La proyección de imágenes puede tener diferentes características de secuencia, resoluciones, colores y tamaños; pueden ser únicas o múltiples.

**ELEMENTO PUBLICITARIO:** Es la unidad constituida por la integración de la pieza publicitaria y el módulo que la soporta.

**ESTACIÓN:** Es el lugar autorizado para el ascenso y descenso de pasajeros.

**ESTACIONES DE CABECERA O PORTALES.** Son los puntos de inicio y finalización de las rutas troncales. En estas estaciones se realizan transbordos entre los buses troncales, alimentadores, rutas de transporte intermunicipal, bicicletas y otros modos de transporte que se lleguen a implantar por parte de TRANSMILENIO S.A.

**ESTACIONES INTERMEDIAS.** Son puntos de intersección importante sobre los corredores exclusivos del sistema en donde los usuarios pueden realizar transbordos

entre buses alimentadores urbanos y buses troncales, y otros modos de transporte que se lleguen a implantar por parte de TRANSMILENIO S.A.

**ESTACIONES SENCILLAS.** Son los puntos de parada sobre los corredores exclusivos ubicados entre 500 y 700 metros aproximadamente, donde el usuario puede comprar su pasaje y entrar al Sistema TransMilenio.

**MENSAJE INSTITUCIONAL:** Es la promoción, por parte de las entidades sin personería jurídica que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, la información que publicite los temas misionales del Distrito. El contenido y la prioridad de emisión de los mensajes será definido por la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, o quien haga sus veces. La Secretaría General informará oficialmente al ente gestor, y se coordinará su programación y periodicidad.

**MINI VALLA:** Todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual, al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio y que se encuentra soportado sobre cerchas estructurales verticales; las cuales estarán hincadas al piso por medio de pilotes que deberán ser calculados de acuerdo a los estándares de la norma NSR10, o que la modifiquen.

**MÓDULO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO:** estructura ubicada en un área al interior de la infraestructura del Sistema TransMilenio, para el desarrollo de actividades permanentes o transitorias de comercialización de bienes y servicios, prestación de servicios y desarrollo de actividades de aprovechamiento económico. Se excluye la venta o comercialización, distribución de alimentos, bebidas y productos perecederos. (Definición extraída del Manual de aprovechamiento económico del espacio público administrado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD).

**SERVICIOS ADICIONALES:** Son aquellos servicios que se prestan a los usuarios del Sistema TransMilenio diferentes a la prestación del servicio de transporte público.

**PANELES PUBLICITARIOS:** Son elementos de gran formato que llevan impresos mensajes publicitarios, cívicos, institucionales, comerciales, turísticos, culturales, informativos y artísticos, que se colocan para su apreciación visual en lugares exteriores o interiores de la infraestructura del Sistema TransMilenio, y que se encuentran montados sobre una estructura metálica u otro material rígido estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónicamente y estructuralmente al elemento que lo soporta. No podrán sobresalir del límite del área donde se ubique. Los paneles que se ubiquen en la parte exterior y adosada al Sistema, tendrán un área del 80% con la publicidad y/o mensaje institucional, cívico, cultural, artístico, turístico o deportivo y un área del 20% para el patrocinador. (Definición tomada del Manual de publicidad exterior visual para el Distrito Capital).

**PENDÓN:** Elemento elaborado en tela o material al similar que en la parte superior e inferior se encuentra adherido a una reglilla de material rígido resistente a la intemperie. Tiene como única finalidad anunciar de manera temporal, una actividad o un evento de carácter cívico, cultural, artístico, o deportivo. No podrá contener mensajes comerciales o publicitarios superiores al 25% del área del elemento.

**TRANSMILENIO S.A (Ente Gestor):** Entidad pública por acciones encargada de la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos.

**SISTEMA TRANSMILENIO – TransMilenio®:** Es el conjunto de infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones y sistemas de operación y control, que conforman el sistema de transporte terrestre automotor masivo de pasajeros bajo la modalidad de autobuses de la ciudad de Bogotá D.C.

### 2.1.2 UBICACIÓN:

El porcentaje que se autoriza para la instalación de publicidad al interior del Sistema TransMilenio y de los buses será máximo del 30% del área de exposición, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Artículo 7, literal b del Decreto 959 de 2000, al máximo legal establecido para la publicidad exterior visual, así:

- a) Se podrá instalar publicidad en los elementos autorizados al interior del Sistema TransMilenio, según el anexo técnico de la Resolución y/o Resoluciones internas reglamentarias del Sistema.
- b) El área de exposición de los elementos será de la siguiente manera:
  - Al interior de los buses y alimentadores no podrá superar el 30% del área interna del bus.
  - Los elementos publicitarios instalados al interior de las estaciones de cabecera o portales, intermedias y sencillas, no podrán superar el 30% del área disponible en infraestructura, así: 30% del área de pisos y cubiertas, 30% del área de la superficie entre columnas o muros desde el piso hasta la cubierta, sin superar el límite
  - Se podrá ubicar avisos o publicidad en los módulos de aprovechamiento económico, tales como cajeros, kioscos, pedestales, máquinas dispensadoras y demás de explotación comercial en la parte frontal del elemento y en sus costados los bienes o productos del anunciante.
  - Los paneles que se ubiquen en la parte exterior adosada a la infraestructura del Sistema TransMilenio, no pueden superar un área del 30% de la fachada o cara de cada costado, y deben contener un área de 80 % de publicidad y/o mensaje institucional, cívico, cultural, artístico, o deportivo y un área del 20 % para el patrocinador.
- c) La publicidad y mensajes transmitidos mediante elementos dinámicos debe contener campañas instituciones transitorias. Deben ser instaladas sin generar distracción al conductor y usuarios.

- d) Se podrán utilizar otras tecnologías como Microperforados, sandblasting, floor graphic o tecnologías similares que se desarrollen en la industria de la publicidad, los cuales podrán instalarse en los sitios autorizados (portales y estaciones), siempre que se respeten las normas de seguridad que deben observarse respecto de la integridad de los usuarios del Sistema y la señalización de evacuación.

### 2.1.3 PROHIBICIONES:

Está prohibida la instalación y emisión de publicidad al interior del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C. cuando:

- a) Cuando la publicidad exceda el área permitida.
- b) Se ubique o fije en puertas y ventanas en cualquier tipología de buses.
- c) Se trate de elementos que contengan cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con el tabaco, sus derivados y su consumo, prohibiciones enmarcadas en la Ley 1335 del 21 de julio de 2009.
- d) La publicidad o patrocinio esté relacionado con la desintegración familiar, maltrato infantil y drogadicción o demás conductas que atenten contra la dignidad humana.
- e) Promocione cualquier tipo de publicidad o patrocinio que desestime el uso del Sistema de Transporte Masivo de Bogotá D.C.
- f) Promocione cualquier tipo de publicidad o patrocinio relacionado con bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con la ley 124 de 1994.
- g) Difunda publicidad de contenido político o propaganda electoral.
- h) Pueda generar confusión con la señalización y distracción al conductor del bus.
- i) Utilice dispositivos sonoros o emita sonidos.
- j) Obstaculice la circulación de los usuarios al interior del Sistema.

### 2.1.4 COMPETENCIAS:

La Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A, será la responsable de regular la ubicación, medidas, elementos, formatos, duración, mantenimiento, que se autoriza mediante concesión o a través de esquemas colaterales de explotación comercial, según los procedimientos y/o manuales establecidos al interior del sistema. TRANSMILENIO S.A. en su condición de titular del Sistema de TransMilenio, deberá velar porque el concesionario o arrendatario de la infraestructura del Sistema, así como los concesionarios de operación y/o quien haga sus veces den estricto cumplimiento de las lineamientos técnicos o documentos que regulen la materia.

Lo anterior sin perjuicio del control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente en su condición de Autoridad Ambiental.

**3. RESPONSABILIDAD:** Serán responsables por el incumplimiento la sociedad o persona natural que tenga adjudicado el contrato y/o acuerdo suscrito para la explotación de publicidad. De no existir dicha relación contractual, será responsable el Ente Gestor.

**4. INGRESOS:** Los recursos provenientes de la explotación colateral de publicidad que le correspondan a TRANSMILENIO S.A. serán destinados, de conformidad con lo establecido en el Documento CONPES 3093 del 15 de noviembre de 2000, que hace parte integrante del presente documento, para la financiación de la operación y funcionamiento de TRANSMILENIO S.A., o quien haga sus veces y, en todo caso, estos ingresos serán objeto de control por las autoridades competentes.

**5. REGIMEN DE TRANSICIÓN:** Los contratos y/o acuerdos que se encuentren en ejecución en la fecha de entrada en vigencia de esta resolución, se regirán por las normas y reglamentos de índole contractual aplicables al particular, hasta la fecha de su terminación. En el evento en que sean prorrogados, tales contratos y/o acuerdos se regirán por la presente Resolución a partir de la entrada en ejecución de la respectiva prórroga.

**SANCIONES:** Corresponde al Ente Gestor TRANSMILENIO S.A. vigilar y sancionar contractualmente el incumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo con lo pactado en los respectivos contratos, acuerdos y/o con los responsables de la publicidad dentro del sistema.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que la Secretaría Distrital de Ambiente en su condición de Autoridad Ambiental tenga competencia para imponer

Atentamente,

**Orlando Quiroga Ramirez**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

|                                    |  |                              |                      |               |                                   |
|------------------------------------|--|------------------------------|----------------------|---------------|-----------------------------------|
| Sandra Elizabeth Colmenares Moreno | T. Profesional: A2532200<br>5-<br>52693736 | Numero Contrato: 365 DE 2011 | CONTRATO 365 DE 2011 | C.C: 52693736 | Finalizacion Contrato: 2012-03-01 |
|------------------------------------|--|------------------------------|----------------------|---------------|-----------------------------------|

**Revisó:**

|                                    |  |                              |                      |               |                                   |
|------------------------------------|--|------------------------------|----------------------|---------------|-----------------------------------|
| Sandra Elizabeth Colmenares Moreno | T. Profesional: A2532200<br>5-<br>52693736 | Numero Contrato: 365 DE 2011 | CONTRATO 365 DE 2011 | C.C: 52693736 | Finalizacion Contrato: 2012-03-01 |
|------------------------------------|--|------------------------------|----------------------|---------------|-----------------------------------|





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Aprobó:**

Orlando Quiroga  
Ramirez

T. Profesional:

Numero  
Contrato:

C.C: 79360638

Finalizacion  
Contrato: 0

